



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

**LA VALIDEZ DEL CONVENIO ARBITRAL FRENTE A LA
JUSTICIA ORDINARIA. ANÁLISIS DEL CASO N.º 1010-18-EP -
SENTENCIA N.º 1010-18-EP/23**

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogado

AUTOR: CRISTIAN ARIEL WAZHIMA MALDONADO

TUTORA: ABG. MÓNICA SUSANA BERREZUETA ORELLANA

Cuenca - Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Cristian Ariel Wazhima Maldonado con documento de identificación N° 0150558633, manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Cristian Ariel Wazhima Maldonado

0150558633

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Cristian Ariel Wazhima Maldonado con documento de identificación N° 0150558633, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso: “La validez del convenio arbitral frente a la justicia ordinaria. Análisis del caso N.º 1010-18-EP - Sentencia N.º 1010-18-EP/23”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Cristian Ariel Wazhima Maldonado

0150558633

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Mónica Susana Berrezueta Orellana con documento de identificación N° 0103730875, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA VALIDEZ DEL CONVENIO ARBITRAL FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA. ANÁLISIS DEL CASO N.º 1010-18-EP - SENTENCIA N.º 1010-18-EP/23, realizado por Cristian Ariel Wazhima Maldonado con documento de identificación N° 0150558633, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MONICA SUSANA
BERREZUETA ORELLANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Mónica Susana Berrezueta Orellana, Mgt.

0103730875

Resumen

En este contexto, la Sentencia N.º 1010-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve una acción extraordinaria de protección presentada en un caso de incumplimiento contractual donde se declara ineficaz un convenio arbitral mediante justicia ordinaria. Pero surgen dudas de si el análisis del convenio arbitral que realiza la justicia ordinaria va en contra del principio de kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso. El objetivo pretende analizar si la revisión de la validez del convenio arbitral por parte de la justicia ordinaria vulnera el principio de kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso, identificando sus implicaciones jurídicas. Esta investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo utilizando el método dogmático jurídico. Los resultados determinan al arbitraje como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se funda en el principio de la voluntad de las partes y que el principio kompetenz-kompetenz está estrechamente relacionado con la autonomía del convenio arbitral. En conclusión, se justificó la vulneración del principio kompetenz-kompetenz dentro del proceso arbitral, tomando en consideración que el proceso arbitral se funda en la voluntad de las partes.

Palabras clave

Arbitraje, principio Kompetenz-Kompetenz, solución de conflictos, mediación, administración de justicia. Thesaurus Unesco

Abstract

To this end, Judgment No. 1010-18-EP/23 of the Constitutional Court of Ecuador, resolves an extraordinary action of protection filed in a case of breach of contract where an arbitration agreement is declared ineffective by the ordinary courts. But doubts arise as to whether the analysis of the arbitration agreement by the ordinary courts goes against the principle of kompetenz - kompetenz and the right to due process. The objective is to analyze whether the review of the validity of the arbitration agreement by the ordinary courts violates the principle of kompetenz kompetenz and the right to due process, identifying its legal implications. This research was conducted under a qualitative approach using the legal dogmatic method. The results determine that arbitration is an alternative dispute resolution mechanism based on the principle of the will of the parties and that the principle of kompetenz kompetenz is closely related to the autonomy of the arbitration agreement. In conclusion, the violation of the kompetenz-kompetenz principle within the arbitration process was justified, taking into consideration that the arbitration process is based on the will of the parties

Keywords

Arbitration, competence-competence, principle, conflict resolution, mediation, administration of justice. Thesaurus Unesco

CONTENIDO

Introducción	1
Marco Teórico	3
Arbitraje	3
Convenio arbitral	5
Principio Kompetenz Kompetenz	7
Análisis criterio Jueza ponente Teresa Nuques Martínez sentencia 1010-18-EP/23	9
Análisis del voto concurrente	15
Metodología	21
Discusión	21
Conclusiones	24
Recomendaciones	25
BIBLIOGRAFÍA	26

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 5 manifiesta que el Ecuador “es un territorio de paz” (pág. 9), con base en este precepto constitucional la misma Norma Suprema, en el artículo 190 reconoce medios alternativos de solución de conflictos entre los cuales se encuentra el arbitraje, cuya facultad es la resolución de problemas que pueden surgir de una relación contractual entre las personas.

Por otro lado, el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos se encuentra determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en el artículo 1 el mismo que manifiesta que el “sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo” (p.2), es necesario mencionar que se puede resolver conflictos mediante el arbitraje siempre y cuando sea materia transigible.

El arbitraje nace de la voluntad de las partes, quienes deciden mutuamente si resuelven las controversias mediante este mecanismo, es necesario recalcar que un árbitro es una autoridad que hace factible la realización de la justicia, por tanto, esta justicia posee un valor superior en todo ordenamiento jurídico, toda vez que viene a ser la razón propia del Derecho, en este sentido se puede colegir que una justicia impartida por un árbitro no es diferente a la que la realiza una autoridad judicial.

En este sentido, en tanto que los jueces cumplen una función pública en el ámbito privado “los particulares ejercen esta función en virtud de la habilitación que les han conferido en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual de las partes” (Escobar Martínez, 2009, p.196), es importante resaltar que este mecanismo no solo consiste en ayudar en la descongestión, celeridad, efectividad de la administración de justicia, sino

que ofrece a los ciudadanos una alternativa para que sean parte activa en la resolución de sus propias controversias.

En este mismo orden de ideas, un árbitro ostenta la facultad de ser como un juez privado durante el tiempo que dura un proceso arbitral, cuya competencia se deriva de la voluntad de las partes misma que se encuentra expresada en un convenio arbitral, que consiste en una cláusula compromisoria, sin embargo, no implica que cualquier persona ya sea elegida por las personas pueda asumir dicha función.

Ahora bien, dentro del sistema arbitral la competencia de los árbitros nace la voluntad de las partes, pues son ellos mismos quienes deben pronunciarse sobre “su propia competencia” toda vez que así lo establece el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), en este sentido los jueces ordinarios no tienen competencia para pronunciarse con respecto al juez competente dentro de un convenio arbitral.

En este contexto, la Sentencia N.º 1010-18-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve una acción extraordinaria de protección presentada en un caso de incumplimiento contractual donde se declara ineficaz un convenio arbitral mediante justicia ordinaria. Pero surgen dudas de si el análisis del convenio arbitral que realiza la justicia ordinaria va en contra del principio de kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso. Por ello, el objetivo pretende analizar si la revisión de la validez del convenio arbitral por parte de la justicia ordinaria vulnera el principio de kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso, identificando sus implicaciones jurídicas.

Marco Teórico

Arbitraje

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 190, reconoce al arbitraje y la mediación como medios alternativos de resolución de conflictos o alternativas para la resolución de disputas siempre que se trate de asuntos en los que sea factible llegar a un acuerdo entre ambas partes.

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, es decir, todo lo que es transable o factible de llegar a acuerdo, siempre y cuando no afecten derechos de las partes ni de terceros. (p.101)

La ley de Arbitraje y Mediación (2006), en el artículo 7, indica sobre la competencia de los árbitros dentro de un proceso arbitral.

Haciendo referencia a que se impide a las partes acudir a la justicia ordinaria, cuando las mismas hayan acordado someter su controversia al arbitraje, los jueces están obligados a inhibirse de conocer cualquier tipo de demanda que esté conectada con las relaciones jurídicas que la hayan originado, en el caso de dudas el órgano judicial estará de acuerdo en someter el proceso a arbitraje. (p.4)

El arbitraje hace referencia a un método alternativo de solución de conflictos apartado de la justicia judicial que ofrecen los Estados, donde el consentimiento para someterse a este proceso debe ser formulado de una manera muy clara y precisa para poder realizar un proceso eficaz y sobre todo basado en la igualdad entre las partes que buscan someter sus controversias a este tipo de proceso (Forero Piedrahita, 2022)

También es de suma importancia destacar que el arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos de “carácter hetero compositivo, dicha figura hace referencia a al ejercicio o la función con la que cuentan los árbitros para lograr resolver conflictos o disputas de una manera satisfactoria fuera del sistema público de administración de justicia de cada país” (Arango Bentancurt, 2021, p.28, 29).

Por otro lado, este mecanismo tiene una gran diferencia en comparación con la justicia ordinaria y es que la decisión que se emite no tiene origen en los jueces ordinarios, más bien proviene de un particular denominado arbitro o tribunal de árbitros, a este tipo de proceso se accede de manera voluntaria, dentro de un contrato en el que las partes hayan establecido una cláusula en donde se ponen de acuerdo para acudir al arbitraje en el caso de que se presente algún tipo de conflicto por distintas circunstancias o diferencias entre las mismas, donde pueden acudir al arbitraje en lugar de acercarse a los tribunales de justicia y así llegar a resolver esta controversia de una manera más pacífica.

En este mismo contexto el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) expresa que:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, por lo tanto, la voluntariedad de las partes tiene su fundamento en la ley. (p.2)

Según Francs Barrera (2023) menciona que la competencia de los árbitros para resolver cada caso se deriva del principio de voluntad de las partes al sustraer el conflicto de la justicia ordinaria y someterlo de la autoridad de los árbitros. Es decir, “el principio

kompetenz-kompetenz tiene su base en la voluntariedad de las partes de acuerdo a lo que se haya establecido en el convenio arbitral” (p.87).

Tiene como finalidad evitar la renuncia indefinida que hacen las partes a la justicia ordinaria, pero además de esto también trascienden dos aspectos de suma importancia, primero es hecho de que delimita la responsabilidad del tribunal y segundo garantizar el derecho al debido proceso que tienen las partes (Barreto, 2016).

Juan Camilo Arango Bentancourt (2021) dentro de su texto “El recurso de revisión de laudos arbitrales y su incompatibilidad con los principios de arbitraje” menciona que:

Dentro de la justicia colombiana la autoridad de los árbitros trasciende a su origen comercial, de manera que si una de las partes interesadas decide presentar una demanda ante la justicia ordinaria, que en teoría sería el competente a falta de la existencia de un convenio arbitral, esto llevaría a una falta de jurisdicción, debido a que las partes autorizadas por la Constitución y la ley colombiana tienen en cuenta el convenio arbitral lo que se debería hacer es transferir el conocimiento del caso concreto al juez ordinario permanente, quien a su vez lo remite a un tribunal de arbitramento. (p.32)

Convenio arbitral

El convenio arbitral es el acuerdo voluntario entre las partes involucradas dentro de la controversia, donde éstas se ponen de acuerdo en someter su conflicto al proceso arbitral y no llegar a las instancias judiciales ordinarias, en este convenio se establece la cláusula arbitral constando las normas y las condiciones que se tomarán en cuenta para llevar a cabo de manera efectiva y satisfactoria el proceso de arbitraje.

Por el contrario, es necesario mencionar que toda controversia puede nacer de una relación jurídica, ya sea contractual o no contractual (Guzman Barrón, 2017), teniendo la facultad de adoptar la forma de una cláusula compromisoria misma que se encuentre incluida en un acuerdo voluntario de las partes.

En este sentido, el convenio arbitral se fundamenta en el artículo 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), “es un acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual” (p.3).

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. (Ley de Arbitraje y Mediación, p. 3, 4)

La autonomía del pacto arbitral es uno de los principios más importantes dentro del arbitraje contemporáneo, ya que de esta manera se puede dotar de seguridad jurídica tanto al acuerdo de las partes de someterse al arbitraje como al laudo o decisión al que los árbitros han llegado, además de ser una forma de darle un efecto duradero al convenio, salvaguardar la intención de las partes y el principio pacta sunt servanta que hace referencia a que los contratos o acuerdos en este caso deben ser respetados por las partes involucradas. (Arango Bentancurt, 2021, p.38)

La competencia de los árbitros está condicionada al convenio arbitral por lo que las partes, deben tener suma cautela al momento de su redacción, debido a que dentro del convenio quedarán establecidos aspectos de mucha importancia dentro del proceso

arbitral como por ejemplo los límites que tendrán los árbitros para conocer sobre determinados asuntos.

Principio Kompetenz Kompetenz

El principio Kompetenz-Kompetenz o también conocido como competence sur la competence, tiene origen alemán y nace unido a lo que es la sede arbitral, proponiendo que es el árbitro quien posee la competencia para decidir sobre su propia competencia, sus primeras líneas las presenta Bohlau en su obra llamada Kompetenz-Kompetenz del año 1876, teoría tomada después por parte de Schmitt en Verfassungslehre de 1928, dentro de estos textos la idea se basa en el eje de distribución de competencias entre una especie de subsistemas estatales de solución de controversias, o la afirmación del poder arbitral frente al poder judicial.

De esta manera, el Tribunal Superior de la República Federal de Alemania aceptó el principio Kompetenz-Kompetenz en el año 1955, exponiendo que “los árbitros cuentan con la facultad para determinar el alcance del acuerdo arbitral, así como, la competencia y autoridad del mismo”. (Moraga Mejias, 2018, p.62)

Por lo antes expuesto, el principio Kompetenz-Kompetenz también tiene origen francés conocido como de la compétence de la compétence, se trata de “un principio trasplantado que nace del derecho constitucional alemán, siendo de suma importancia especialmente en el derecho internacional moderno y sobre todo dentro del arbitraje que es el objeto de análisis en este caso” (Reveggino Rodríguez, 2022, p.1898)

La doctrina considera que este principio cuenta con dos efectos principales, uno positivo mediante el cual los árbitros pueden tomar decisiones sobre su propia competencia y también el hecho de generar un tipo de regulación sobre la jurisdicción que sería concurrente entre los tribunales de justicia y los tribunales arbitrales, por su

parte el efecto negativo si podemos llamarlo así, es más controversial debido a que recae en el hecho de que el tribunal debería tener prioridad a la hora de fallar sobre su propia competencia con base en las jurisdicciones nacionales de cada, estos dos principios tienen que ver con la prioridad en la adjudicación de cada caso que se esté tratando, en otras palabras prioridad para conocer sobre la competencia de la materia que es objeto de conflicto en cada caso.

El principio Kompetenz-Kompetenz está vinculada con la autonomía del convenio arbitral que está presente dentro de la mayoría de las legislaciones alrededor de todo el mundo, el principio se basa en la capacidad que deben tener los árbitros para pronunciarse sobre su propia competencia, incluso en ocasiones donde se discuta sobre la validez que puede o no tener un convenio arbitral dependiendo el caso.

Por tanto, siendo un principio que tiene su origen en la naturaleza positiva, depende de la forma en la que se lo mire, así también puede tomarse como un aspecto negativo, haciendo que los tribunales ordinarios o justicia ordinaria limiten su revisión inicial a una observación muy por encima que no analiza de forma correcta la competencia.

Por lo antes expuesto los árbitros tienen la potestad para determinar su propia competencia, pero esto no significa que la justicia ordinaria no puede intervenir posteriormente para anular algún laudo arbitral que consideren irregular o de carácter parcial para alguna de las partes que deciden someter su controversia a este tipo de procesos, (Apolo Lima & Jaramillo Escobar, 2024).

Otro aspecto importante de este principio es que se asemeja al blindaje que se da dentro del arbitraje cuando alguna de las partes involucradas no está de acuerdo dentro del convenio pactado o recurre a este método alternativo de solución de conflictos como

un mecanismo de defensa, dentro de estos casos esta institución se activa como una especie de excepción de arbitraje más no como una acción.

De igual manera, la persona que esté sujeta a esta institución al momento en el que comparece en un proceso ordinario, basándonos en el principio de buena fe y lealtad procesal se debe indicar que existe “un proceso de carácter arbitral a manera de excepción y es de suma importancia para que el juez se inhíba de conocer y tramitar la causa debido a esta excepción, en el caso de que no se respete la excepción planteada, se estaría violentando las garantías básicas del debido proceso eliminado todo lo que se ha realizado con anterioridad” (Apolo Lima & Jaramillo Escobar, 2024, p.23)

Basándonos en el principio Kompetenz-Kompetenz los árbitros tienen la potestad de formular su propia competencia, de igual manera pueden declarar la inexistencia o en todo caso la nulidad de un convenio arbitral, teniendo esta facultad siempre y cuando la cláusula sea válida, aunque esto signifique declarar la nulidad del contrato en el cual tiene origen la cláusula arbitral en cada caso, es decir nos referiremos al contrato principal (Caivano J, 2020).

También podemos tomar la idea de que el principio Kompetenz-Kompetenz propone desafíos sobre la competencia de un tribunal judicial debido al hecho de otorga exclusivamente a los árbitros la autoridad para que puedan resolver en base a su propia competencia, Caivano (2020) menciona que es imposible dar por terminado el proceso arbitral, aunque las partes involucradas dentro del proceso puedan impugnar de cierta manera la validez del convenio arbitral inclusive llegando a instancias judiciales.

Análisis criterio Jueza ponente Teresa Nuques Martínez sentencia 1010-18-EP/23

A continuación, se analiza la sentencia N. 1010-18-EP/23 emitida por la Corte Constitucional con respecto a la validez y eficacia del convenio arbitral en relación con

el principio kompetenz-kompetenz, con la finalidad de llegar a determinar la validez de un convenio arbitral por parte de la justicia ordinaria vulnera el principio kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso.

En la presente sentencia se alega que los jueces han vulnerado el derecho al debido proceso al no respetar la voluntad de las partes establecidas en el convenio arbitral, en lo que respecta a la cláusula donde se menciona que para resolver sus controversias el método que se utilizará es el arbitraje; y, también está el hecho de que las autoridades analizaron si esta cláusula es válida o no.

Cabe mencionar que la “autonomía y la alternabilidad del arbitraje”, se encuentran reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador en el art. 190, en este sentido, sobre la alternabilidad se ha determinado que siempre que se trate de materia transigible las partes tienen el derecho de decidir sobre la autoridad competente para resolver sus controversias, para Larreategui Mendieta mencionado en Neira Orellana (2019), determina que la distinción entre el arbitraje y la administración de justicia es la alternabilidad, es así que esta característica transforma al arbitraje en un sistema diferente del establecido para un proceso judicial.

Es necesario mencionar que la alternabilidad se funda en tres parámetros jurídicos:

Los árbitros no son órganos de administración de justicia, 2. las reglas del procedimiento arbitral son diferentes al procedimiento judicial; y, 3. ningún órgano judicial ni de control de constitucionalidad puede pronunciarse sobre el fondo de una controversia dictada por árbitros. (Neira Orellana, 2019, p.53)

Los árbitros no son órganos administradores de justicia sean estos en derecho o en equidad no forman parte del sistema judicial tampoco fungen como autoridades de carácter jurisdiccional, por tanto, la atribución que poseen para resolver un conflicto atiende a una jurisdicción cuya naturaleza es convencional toda vez que sus atribuciones se fundan en la voluntad de las partes expresado en un convenio arbitral. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009 reformado en 2018), en el Art. 7 inciso cuarto expresa que los árbitros deberán ejercer sus funciones apegados a la Constitución y la Ley, sin embargo, este precepto no los convierte en jueces ni a los laudos arbitrales los transforman en sentencias, sino que adquieren esta calidad para efectos de ejecución.

Las reglas del procedimiento arbitral son diferentes a las del procedimiento judicial.- en este sentido sobre la alternancia del arbitraje que evidencia una gran resistencia entre jueces y árbitros es que el proceso arbitral está sujeto a normas adjetivas específicas propias del arbitraje y son totalmente diferentes a las aplicadas en los juicios ordinarios, por tanto, las partes pueden modificar las reglas del procedimiento de acuerdo a su conveniencia es por ello que el contratante en el convenio arbitral acuerdan libremente las normas que regirán el proceso arbitral, este parámetro se encuentra respaldado por lo expresado en el art. 38 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en su parte pertinente determina que “el arbitraje se sujetará a la ley de la materia y las normas de los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan” (p.13)

Ningún órgano judicial ni de control de constitucionalidad se pronunciará sobre el fondo de la controversia decida por árbitros, lo que significa que los laudos arbitrales no son susceptibles de impugnación mediante garantías constitucionales ni acciones extraordinarias de protección sobre la competencia arbitral por lo que no pueden ser revisadas por ningún órgano jurisdiccional ni de control constitucional (Neira Orellana,

2019). Por lo antes expuesto, realizar un control indiscriminado, de oficio, transgrede la alternancia del sistema arbitral, lo que dejaría sin efecto el principio de voluntad de las partes expresado en un convenio arbitral.

El convenio arbitral, además de constituir un ejercicio del derecho de libertad de contratación, está en estrecha relación con el debido proceso y el derecho a la defensa, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en la sentencia 2520-18-EP (2023), (párr. 34). Por tanto, el reconocimiento constitucional que se tiene hacia el arbitraje y su efectividad depende de la independencia que se tiene con respecto de la justicia ordinaria y la capacidad de decidir sobre su competencia.

Es necesario mencionar que el convenio arbitral tiene dos efectos: uno positivo y otro negativo. Estos se encuentran contemplados en la Ley de Arbitraje y Mediación y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, siendo las siguientes:

Desde el punto de vista positivo, tiene la capacidad para pronunciarse sobre su propia competencia y desde la óptica negativa que se basa en la obligación que tienen las partes de no acercarse a la justicia ordinaria para resolver sus disputas, disponiendo a los jueces ordinarios inhibirse de conocer sobre este tipo de demandas siempre y cuando se verifique que existe un convenio arbitral.

El efecto positivo es lo que conocemos como principio Kompetenz-Kompetenz, siendo el punto clave dentro de este análisis, la jueza ponente expresa que la Corte Constitucional se ha pronunciado anteriormente sobre este principio basándolo en la autorización exclusiva que se les otorga a los árbitros para pronunciarse sobre la validez, alcance y eficacia de un convenio arbitral, según el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) dentro de la audiencia de sustanciación, el tribunal arbitral tiene la

obligación de pronunciarse sobre su propia competencia, evaluando la validez del convenio previamente pactado entre las partes (p.9).

Por lo antes expuesto, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en el art. 22 establece que “el tribunal arbitral debe pronunciarse respecto a su competencia” (p.9). en este momento es donde los árbitros deben evaluar si son competentes realizando una valoración sobre la existencia y validez del convenio arbitral de acuerdo a la arbitrabilidad objetiva misma que refiere si la controversia es materia transigible de acuerdo con el derecho sustantivo, y si está comprendida dentro del alcance del convenio arbitral (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Ahora bien, con respecto a la competencia arbitral, Caivano (2012) expresa que para determinar el alcance de la jurisdicción arbitral es pertinente realizar un doble análisis, en primera instancia sobre la validez de la cláusula arbitral y en segundo lugar el alcance de la estipulación en caso de que el punto anterior sea afirmativo, por tanto el análisis deberá realizarse en sentido subjetivo como material (p.7), en sentido subjetivo relacionado con las personas que tengan capacidad para someter a juicio de árbitros una controversia y desde el punto de vista material con relación a los derechos que se pueden someter al arbitraje.

De igual manera, es importante que el tribunal arbitral sea quien tenga la potestad jurisdiccional para determinar si ciertas personas puedan comparecer como partes procesales dentro de un proceso arbitral tomando en cuenta los principios e instituciones procesales que permiten evaluar la eficacia y alcance del consentimiento que se manifiesta de manera tácita o expresa para resolver un conflicto mediante el arbitraje incluyendo la vinculación de terceros no firmantes dentro del proceso.

Por todo lo expuesto anteriormente es necesario destacar que los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Pichincha y la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia actuaron sin competencia al analizar la validez del convenio arbitral, dentro de la sentencia dictada el 28 de marzo de 2017, el juez de la Unidad Judicial consideró que el convenio arbitral fue suscrito por una persona que no cuenta con la representación legal de la empresa demandada (DESCASERV Ecuador S.A) en consecuencia rechaza la excepción de falta de competencia del suscrito.

Por su parte la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Pichincha, el 10 de julio de 2017 confirma lo actuado por el juez anterior en el hecho de rechazar las excepciones de incompetencia, debido a que el convenio arbitral fue suscrito por quien no debía, finalmente en la sentencia que fue dictada el 17 de enero del 2018 por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, consideró que es verdad que existe un convenio arbitral entre las dos empresas, dicho convenio ha sido suscrito entre Francisco Barba Gyenco, Gerente General de ITEK&CO y Giancarlo Lombeyda Gerente como representante legal de la empresa DESCARSEV, sin que este último tenga la representación legal de la empresa, alegando que solo la persona que ejerce la representación legal de la empresa es quien puede contraer obligaciones a favor de esta, en el presente caso al no ser el representante legal la persona que firmó el convenio arbitral, dicho documento carece de eficacia.

En consecuencia la Constitución de la República del Ecuador no contempla ningún control de constitucionalidad con respecto al arbitraje, por tanto, para resolver un problema sobre materia transigible la aplicación de normas constitucionales está sujeta únicamente a la potestad de interpretación y resolución de los árbitros tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación el cual reza que el arbitraje es un mecanismo alternativo a la justicia ordinaria, por tanto, el proceso arbitral es

específico aunque los árbitros tengan atribuciones jurisdiccionales no son órganos de la función judicial.

Análisis del voto concurrente

Dentro del voto concurrente el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz alega que las acciones tanto de los jueces de primera y segunda instancia como del tribunal de casación no entran dentro del alcance del principio kompetenz-kompetenz, argumenta que dicho principio se da paso una vez se haya constituido el árbitro o tribunal de arbitraje como lo indica el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación que hemos revisado con anterioridad, se justifica con la presencia del convenio arbitral frente a una presunta inexistencia del convenio arbitral cuando la misma ha sido suscrita por una persona que no es el representante legal de la empresa demandada, puesto que la contraparte se excepcionó con la existencia del convenio conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación:

Art. 8.- Las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que hayan celebrado, en cuyo caso cualquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia existe cuando presentada por cualquiera de ellas una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone, al contestar la demanda, la excepción de existencia del convenio arbitral. (p.4)

Sin embargo, se puede considerar a la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional como una renuncia tácita al convenio arbitral cuando no hay acuerdo mutuo entre las partes, al ser un proceso que se basa en la voluntad de las partes, las personas deciden someter cualquier controversia al arbitraje, excluyendo a los jueces ordinarios y

renunciando a la capacidad de acudir a los mismos al momento de celebrar el convenio, por tanto, la única vía para resolver la controversia es a través del arbitraje.

En este sentido el juez Jhoel Escudero Soliz deriva la idea de que la obligación de los jueces ordinarios de desprenderse del conocimiento cuando se trate de procesos sometidos a un mecanismo arbitral no tenga origen en el hecho de que exista un acuerdo entre las partes en someter cualquier tipo de controversia a este tipo de jurisdicción alternativa, sino también de que no se haya conformado la invalidez del convenio arbitral, si en el caso de que exista un convenio arbitral y una de las partes decide acudir a la justicia ordinaria y la contraparte no presenta ningún tipo de excepción de existencia del acuerdo pactado, el conocimiento de esta causa radicaría en los jueces ordinarios.

Es importante mencionar que la parte demandada dentro del proceso, en su contestación a la demandada presentada el día 23 de diciembre de 2016 alegó las excepciones previas de: incompetencia del juzgador y la existencia de un convenio arbitral, por lo que la idea mencionada por el juez no tendría validez en este caso al haberse presentado las excepciones en cuanto a la existencia del convenio y no radicaría de ninguna forma dentro del conocimiento de los jueces ordinarios.

Dentro de las excepciones previas, alegó que en el convenio suscrito por ambas partes dentro de la décima segunda cláusula se acordó:

Toda controversia o diferencia derivada de éstos, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de 20 días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un Árbitro, que se sujetará a lo dispuesto en la

Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador , 2023, p.22)

De acuerdo a la cláusula antes señalada las partes claramente expresan su voluntad de someter el conflicto a un proceso arbitral, estableciendo desde ese momento la competencia para que el árbitro sea la autoridad competente para conocer y resolver la o las controversias que se presenten a futuro, por ende al ser un proceso que se funda en la voluntad de las partes debe ser respetado por cualquier autoridad dentro del ámbito de la administración pública toda vez que se trata de un principio constitucional.

En este sentido, la postura tomada por la Doctora Teresa Nuques es la correcta, al declarar vulnerado el derecho al debido proceso toda vez que este conflicto fue resuelto por una autoridad competente, cabe destacar que la parte demandada dentro de sus excepciones previas mencionó la existencia del convenio arbitral, estableciendo que toda controversia será sometida con la asistencia de un mediador al Centro de Arbitraje y Mediación de Comercio de Quito, en el caso de que el conflicto no sea resuelto por este procedimiento, las partes deberán someter el conflicto al arbitraje, el derecho al debido proceso se ve vulnerado porque las autoridades judiciales no garantizaron el principio de la autonomía de la voluntad de las partes para someterse al proceso arbitral ya pactado con anterioridad.

También es importante mencionar que los árbitros o tribunal de árbitros gozan de la capacidad para pronunciarse sobre su propia competencia, facultad propia de ellos y no de los jueces ordinarios, el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación dentro de la audiencia de sustanciación se leerá el documento que “incluye el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia” (p.9), en su parte pertinente el artículo 7

ibidem, “expresa que el convenio arbitral obliga a las partes a aceptar al laudo que se expida, impidiéndoles someter su controversia a la justicia ordinaria” (p.4), por tanto, los jueces ordinarios deben inhibirse de conocer todo tipo de proceso resuelto en materia arbitral

Por otro lado, García Ascencios (2013) con respecto al convenio arbitral considera que también tiene un efecto negativo, refiriéndose a que otros órganos están impedidos de solucionar las controversias que se han encargado de manera exclusiva a los árbitros (p.8), por tanto, el convenio arbitral nace de la voluntad de las partes para regular sus relaciones judiciales por esta razón la autonomía privada debe ser considerada fundamental dentro del arbitraje.

Tabla 1. Sentencias de la Corte Constitucional sobre arbitraje y validez de la competencia

Tema	Sentencia	Relevancia jurídica
Efectos del acuerdo arbitral	Sentencia N. 2520-18-EP/23 Corte Constitucional del Ecuador	<p>El acuerdo de arbitraje tiene dos efectos reconocidos en la ley: positivo y negativo.</p> <p>La Corte Constitucional considera que el efecto positivo constituye uno de los pilares de la alternabilidad del arbitraje conocido como el principio kompetenz-kompetenz.</p> <p>El efecto negativo obliga a las partes a no llevar sus conflictos a la justicia ordinaria. (Sentencia, 2023) (párr 35 y 36)</p>
Competencia arbitral	Sentencia N. 2520-18-EP/23 Corte Constitucional del Ecuador	El principio kompetenz-kompetenz es la potestad exclusiva de los árbitros para poder pronunciarse sobre su propia competencia, (Sentencia, 2023) (párr 36)
Indubio Pro Arbitri. Excepciones previas	Sentencia N. 2520-18-EP/23 Corte Constitucional del Ecuador	Con respecto a la competencia de los árbitros la ley obliga que sean ellos quienes, de declararse competentes, administran justicia en el caso concreto por tanto se podrán plantear excepciones previas sobre la existencia de un convenio, sobre un compromiso arbitral o convenio de

		mediación (Sentencia, 2023) (párr 40)
Pronunciamiento sobre validez del convenio arbitral	Sentencia N. 1758-15-EP/20 Corte Constitucional del Ecuador	La potestad de pronunciarse sobre la validez del convenio arbitral, así como su alcance, está reservada exclusivamente a los árbitros o tribunales arbitrales. Cuando un juez conoce y resuelve la excepción del convenio arbitral, no le corresponde pronunciarse sobre el convenio en sí mismo (alcance y validez) sino únicamente sobre la materia de la litis (Sentencia , 2020) (párr 43)

Fuente: Elaboración propia

La información descrita en la presente tabla refleja la importancia del sistema arbitral en la resolución de conflictos, en donde la Corte Constitucional en las múltiples sentencias sobre el arbitraje a sentado su criterio sobre el principio de autonomía de voluntad de las partes garantizando de esta manera su carácter independiente a un proceso judicial.

Es por ello que en la sentencia 1010-18-EP/23 la jueza constitucional ponente considera que existió una vulneración al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por otro lado, no se respetó la independencia de este mecanismo arbitral y por último sé irrespeto la voluntad de las partes contenidas en un convenio arbitral, garantizando de esta manera la autonomía del arbitraje en la resolución de controversias.

Metodología

El presente análisis de caso se basó en el método de estudio denominado dogmática jurídica, empleando la decisión de la Corte Constitucional como análisis de la validez de un convenio arbitral.

El método dogmático hace referencia a la disciplina que estudia e interpreta el derecho que se encuentre vigente en un ordenamiento jurídico, teniendo como objetivo el análisis de las normas jurídicas empleadas, mientras se trata de darle un significado a las mismas, todo esto con el propósito de brindar certeza y seguridad en su aplicación.

Discusión

Si bien es cierto la sentencia en análisis se compone de una decisión de mayoría y un voto concurrente, de acuerdo al análisis realizado en esta investigación la justicia ordinaria no tiene atribución para pronunciarse sobre la competencia en un proceso arbitral debido a que vulnera principios constitucionales, el criterio del juez ponente Jhoel Escudero Soliz es contrario a todo principio constitucional y norma legal porque no se está garantizando el derecho la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República (2008), el cual tiene su fundamento en el “respeto a la norma suprema y la existencia de normas jurídicas previas que deben ser aplicadas por autoridades competentes” (p.38).

En este mismo orden de ideas la jueza Teresa Nuques en su decisión concluye que las autoridades judiciales vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía del juez competente toda vez que únicamente analizaron la validez y eficacia del convenio arbitral ignorando totalmente el principio kompetenz-kompetenz. Además, Francs Barrera (2023), menciona que la competencia de los árbitros para resolver cada caso se deriva del principio de voluntad de las partes al sustraer el conflicto de la justicia ordinaria y

someterlo de la autoridad de los árbitros. Es decir, el principio kompetenz-kompetenz tiene su base en la voluntariedad de las partes de acuerdo a lo que se haya establecido en el convenio arbitral.

Por otro lado, en el caso de que se hayan vulnerado garantías constitucionales la norma faculta para que la parte afectada pueda solicitar la nulidad de un laudo arbitral, esta petición se puede interponer ante el árbitro o tribunal arbitral quienes remitirán el proceso ante el presidente de la corte provincial de justicia quien deberá pronunciarse sobre la acción de nulidad.

Asimismo, en caso de que persista la vulneración de derechos constitucionales la ley faculta a las partes a interponer una Acción Extraordinaria de Protección contra un laudo arbitral luego de haber agotado vías ordinarias, en este caso la aclaración o ampliación del laudo, en este sentido la Corte Constitucional dentro de la sentencia 843-14-EP/20 establece que dentro de una acción extraordinaria de protección se puede acoger directamente la resolución que le corresponde dictar a la autoridad judicial que se encuentre siendo impugnada, en el caso de que la sentencia exponga de manera expresa cuál debería ser la decisión futura del juez ordinario, debido a que el reenvío se convierte en inútil y de carácter perjudicial para el derecho vulnerado (Sentencia , 2020).

La Corte Constitucional ha mencionado que, frente a una vulneración de derechos, lo adecuado es devolver el caso a otro juez competente con el fin de que emita una nueva resolución, sin embargo, si se determina que este reenvío es ineficaz y perjudicial para la persona cuyos derechos han sido vulnerados, la Corte está facultada para emitir de forma directa la decisión que debería haber tomado el juez ordinario.

En consecuencia, al comprobarse que el proceso original ha sido tramitado por jueces que carecían de competencia, la Corte como medida de reparación ordena anular

por completo el proceso 17230-2016-15802, lo que implica el archivo del mismo, manteniendo la posibilidad de las partes presenten su caso ante una autoridad competente.

Con respecto a la pregunta ¿Vulnera el análisis de la validez del convenio arbitral por parte de la justicia ordinaria el principio de kompetenz-kompetenz y el derecho al debido proceso?, se puede mencionar que en efecto se vio vulnerado el principio kompetenz-kompetenz, tomando en consideración la competencia que tienen los árbitros para conocer este tipo de procesos tal como expresa el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación que ya ha sido sujeto de análisis en el desarrollo de esta investigación, al manifestar que “el árbitro o tribunal arbitral será el que se pronuncie sobre su propia competencia” (p.9).

Además, es necesario analizar el artículo 7 de la misma Ley, en el sentido de que el convenio arbitral obliga a las partes a acatar el laudo, impidiendo someterse a la justicia ordinaria, los jueces ordinarios deberán inhibirse de conocer cualquier tipo de caso de este tipo.

Otro punto importante para argumentar que se vio vulnerado el principio kompetenz-kompetenz son los dos efectos que desprende, Franz Garcia Ascencios describe al efecto positivo como la obligatoriedad de que una vez celebrado el convenio las partes deben someter sus controversias al arbitraje y el efecto negativo que hace referencia a que los demás órganos están impedidos de solucionar las controversias que mediante convenio arbitral se ha encargado de manera exclusiva a los árbitros (p.2), es por esto que el análisis del convenio arbitral realizado por los jueces ordinarios vulnera al principio kompetenz-kompetenz y a sus dos efectos principales.

En cuanto a si se vulneró el derecho al debido proceso, es importante analizar lo que alega la demanda, principalmente sus argumentos se basan en que el derecho al

debido proceso se vio vulnerado en la garantía a ser juzgado por un juez competente al no respetar el acuerdo pactado, esto es que sus controversias sean solucionadas mediante el arbitraje, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha mencionado que al momento de alegar la vulneración al debido proceso, en la garantía a ser juzgado por un juez competente, se debe probar lo siguiente:

- i) que el accionante haya agotado todos los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para subsanar el vicio de competencia alegado; ii) que el vicio alegado no se haya subsanado dentro del proceso de origen de la acción extraordinaria de protección; iii) que el vicio alegado sea de gravedad o relevancia constitucional; y, iv) que haya existido una vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Conclusiones

A modo de conclusión, podemos mencionar que el arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se funda en el principio de la voluntad de las partes, quienes deciden someter sus controversias a este tipo de procedimiento. Se concluye que el principio kompetenz-kompetenz está estrechamente relacionado con la autonomía del convenio arbitral, reconocida en la mayoría de los sistemas jurídicos a nivel mundial, dicho principio faculta a los árbitros o tribunales de arbitraje a decidir sobre su propia competencia, incluso en los casos en donde se cuestione la validez del convenio.

Por consiguiente, los jueces ordinarios no pueden conocer procesos que tengan estipulados una cláusula arbitral al momento de firmar un convenio, toda vez que está fuera de su competencia, y va en contra del principio kompetenz-kompetenz. Asimismo,

se concluye que dentro del caso analizado en este artículo se ha vulnerado el derecho al debido proceso, al ser juzgado por una autoridad competente, en el momento en el cual los jueces ordinarios decidieron declarar la invalidez e ineficacia del convenio arbitral pactado entre ambas partes.

Recomendaciones

El principio kompetenz-kompetenz es un principio constitucional que de cierta manera blindo al sistema arbitral en relación con la competencia de las autoridades competentes para conocer y resolver controversias, por tanto, los jueces ordinarios no deberían interferir con sus decisiones en estos procesos toda vez que si bien es cierto son mecanismos extrajudiciales, sin embargo, cuentan con una independencia del poder judicial.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos que deberían tener mayor relevancia, al ser generalmente más rápidos y eficaces en comparación con un proceso ordinario, implican menores gastos económicos para las partes, las personas están más involucradas en el hecho de buscar una solución para su propia controversia.

Se debe de igual forma fortalecer la independencia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en la mediación y arbitraje, para que los jueces comprendan el límite de su competencia en los casos donde exista un convenio arbitral vigente.

Mayor atención al momento de la celebración de los convenios arbitrales, las partes deben estar asesoradas de manera efectiva al momento de suscribir un convenio, los acuerdos deben contemplar mecanismos claros de ejecución para solucionar de forma efectiva las controversias.

Promover el Indubio Pro Arbitri, ante cualquier duda sobre la existencia de la validez y el alcance de un convenio arbitral, debe primar una interpretación favorable a la jurisdicción arbitral, fortaleciendo de esta manera la seguridad jurídica y la confianza

BIBLIOGRAFÍA

- Apolo Lima, A. A., & Jaramillo Escobar, B. M. (2024). *Interacción jurisdiccional en Ecuador: análisis del conflicto y la jurisdicción entre tribunales estatales y arbitrales con énfasis en el principio de kompetenz-kompetenz*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca .
- Arango Bentancurt, J. C. (2021). El recurso de revisión de laudos arbitrales y su incompatibilidad con los principios de arbitraje. *Universidad Externado de Colombia*, 38.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N°449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial N°417.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009 reformado en 2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: registro Oficial 544.
- Ascencios García, F. (15 de marzo de 2013).
<https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1160>. Obtenido de
<https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1160>:
<https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1160>
- Barreto, C. L. (2016). *Arbitraje en derecho, el recurso de apelación y la seguridad jurídica*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Blanch, T. L. (2023). *Comentarios al Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional* . Bogotá: Universidad El Bosque .
- Caivano J, R. (2020). El principio Kompetenz-Kompetenz, revisitado a la luz de la Ley de arbitraje comercial internacional argentina. *Themis. Revista de Derecho*, 20.
- Caivano, R. J. (2012). La cláusula arbitral y la cesión del contrato que la contiene. *Revista de Derecho Privado*, 7.

- Escobar Martinez, L. M. (2009). La independencia, imparcialidad y conflicto de interés del árbitro. *Revista Colombiana de Derehco Internacional*, 181-214.
- Forero Piedrahita, G. A. (2022). *Arbitraje y derecho de competencia*. Bogotá.
- Guzman Barrón, C. (2017). *Arbitraje Comercial o Internacional*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Moraga Mejias, M. Á. (2018). *Jurisdicción internacional - Teoría General Tribunales interancionales y tribunales de integración*. España, Madrid: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Neira Orellana, E. (2019). La relación procesal entre Órganos de Administración de Justicia y Tribunales de Arbitraje. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 27.
- Reveggino Rodríguez, B. (2022). *El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Sentencia , 1758-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de noviembre de 2020).
- Sentencia , 834-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020 de octubre de 2020).
- Sentencia, 2520-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de mayo de 2023).
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador , 1010-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Noviembre de 2023).
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador, 1754-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Agosto de 2023).

TABLA DE CONTENIDO

Tabla 1. Sentencias de la Corte Constitucional sobre arbitraje y validez de la competencia	19
---	----